Rama Judicial
República de Colombia

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	Ejecución de Sentencia Judicial.	
RADICADO:	47001315300420150015500	
DEMANDANTE:	ANGÉLICA PATRICIA JIMÉNEZ LOZANO	C. C. 57´200.130
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	NIT 805.000.427-1
	UNIDAD DE CIRUGÍA FRACTURA UCYF	NIT 819.000.254-5

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior de la actuación desarrollada con ocasión a la petición de Ejecución de Sentencia Judicial, impetrada por el señor ANGÉLICA PATRICIA JIMÉNEZ LOZANO contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN y UNIDAD DE CIRUGÍA FRACTURA UCYF.

La Ejecución de Sentencia, fue presentada el día 04 de abril de 2017, deprecando las sumas de dineros establecidas en la Sentencia calendada 15 de enero de 2014, proferida por este Despacho, y confirmada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, en providencia adiada 16 de diciembre de 2016, al interior del proceso de la referencia.

Consecuencialmente, el 24 de julio de 2017, el Despacho Libró Orden de Pago por la Vía Ejecutiva, por las siguientes sumas:

a.- La cantidad de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25´000.000.00) por conceptos de perjuicios morales.

b.- La cantidad de DIECISIETE MILLONES DE PESOS ($17´000.000.00), por concepto de perjuicios fisiológicos.

c.- La cantidad de TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS ($3´288.717.00), por las costas del proceso.

d.- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley.

Notificada la Solicitud de Ejecución en la forma establecida en al artículo 306 del Código General del Proceso, y, transcurrido el término de traslado sin que la parte ejecuta ejerciese su derecho a la defensa, se ordenó Seguir Adelante con la Ejecución como lo ordena el artículo 468 Ibídem, mediante auto calendado 28 de febrero de 2018; que a su vez, condenó en costas a las demandadas y fijó como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS con SESENTA CENTAVOS ($1´811.548^{68}).

En fecha 05 de marzo de 2021, la parte demandante, por conducto de su apoderada judicial, remite vía web al correo electrónico del Juzgado, memorial por medio del cual solicita la medida cautelar decretada en auto adiado 24 de julio de 2017.

El 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, "*Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1*", paralelo a ello depreca, "*con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatario, procediendo a la* ***terminación inmediata de los procesos ejecutivos*** *que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas*"; adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.

De la lectura de la iterada Resolución número 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutiva, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal en comento; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

En ese orden de ideas, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatario de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión de la presente Ejecución de Sentencia Judicial, pero solo frente a esta ejecutada; la remisión inmediata del expediente de la referencia con destino al Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior.

Por lo que así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

En este momento, resulta importante mencionar que, en el expediente bajo estudio, contentivo de la presente Ejecución de Sentencia Judicial, se lleva en contra de dos entidades de salud, COOMEVA E.P.S. S.A. y la UNIDAD DE CIRUGÍA Y FRACTURA – UCYF.

A su vez, que el proceso liquidatario allegado a esta ejecución, corresponde únicamente a la persona jurídica de COOMEVA E.P.S. S.A., por lo que el Despacho queda conminado a suspender todas las actuaciones tendientes a seguir con la presente ejecución judicial.

En referencia a la otra demandada UNIDAD DE CIRUGÍA Y FRACTURA – UCYF, al no estar inmersa en el varias veces mencionado proceso liquidatario, no procede para ella la suspensión de la presente ejecución de la sentencia.

Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovida por la señora ANGÉLICA PATRICIA JIMÉNEZ LOZANO, únicamente frente a la ejecutada COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

SEGUNDO: REMITIR la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovida por la señora ANGÉLICA PATRICIA JIMÉNEZ LOZANO frente a la ejecutada COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

TERCERO: REMITIR de forma inmediata los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior de la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, pero solo con ocasión a las medidas cautelares decretadas sobre la ejecutada COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

CUARTO: Continuar con la presente EJECUCIÓN DE SENTENCIA, iniciada por la señora ANGÉLICA PATRICIA JIMÉNEZ LOZANO, únicamente contra la UNIDAD DE CIRUGÍA Y FRACTURA – UCYF, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA

Firmado Por:

Monica Lozano Pedrozo
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2fbd16854aacf3b0985802a67ed1a8827e317d46bfe117f0ccf3ec78e4fdd92**
Documento generado en 04/03/2022 05:04:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica